

Apostol: Lejos de mí gloriarme en otra cosa que en la Cruz de mi Señor Jesucristo.

¡Oh qué gran bien nos hace el Señor cuando nos envía tribulaciones! en eso muestra querernos bien, y es la mayor y más señalada prueba de cariño que nos puede dar, la prenda más segura y cierta de que somos sus amigos, pues porque lo somos nos prueba y regala para que hagamos asiento en la virtud. La virtud que no se prueba es de pocos quilates y de poco valor mientras que la muy probada es de mérito exquisito, mérito que acrecienta el derecho á nuevas gracias y á nuevas recompensas. Siendo, pues, cosa tan preciada las cruces y los trabajos, y sabiendo que todos ellos los envía Dios para nuestro provecho, gran sandez y gran locura sería inquietarnos por ellos y recibirlos mal. No digo que la carne flaca y la naturaleza rebelde no sientan la Cruz y giman bajo su peso; lo que digo es que el espíritu no la rechace ni aborrezca, sino qué la abraza con entera conformidad.

Habiendo esto, no es falta ninguna sentir en la parte inferior repugnancia al padecer, ni pedir al Señor que nos libre de él, con tal que tengamos conformidad con la voluntad de Dios: pues vemos que Cristo en el huerto pidió á su Eterno Padre le librara de aquel Cáliz; añadiendo empero que no se cumpliera su voluntad sino la del Padre. Tampoco es falta quejarse amorosamente á Dios cuando estamos atribulados, pues vemos que Cristo en la Cruz se quejó al Padre de que lo había desamparado, pero con tanto amor que inmediatamente le entregó su espíritu, encomendándolo en sus manos. Sea éste tu modo de proceder en las tribulaciones, y él te hará tan semejante á Jesucristo, como desea tu afectísimo Padre,

FR. A.



XLIV

CRÉDIDI Ó EL SALMO DE LAS RELIGIOSAS.

CARÍSIMA en Cristo: Buen pensamiento me ha sugerido la lectura de tu grata. Dices en ella que, aunque no entiendes bien el significado del salmo 115, no obstante, cada vez que lo rezas, hallas en él un gusto especial, un sabor de cielo que te encanta y embelesa, sobre todo las palabras *Vota mea Domino reddam*, y aquellas otras que dicen *Quid retribuam Domino*, te parece á tí que fueron dichas de intento para que las religiosas expresaran con ellas los sentimientos y afectos de su corazón agradecido; y que tanto esas palabras como todas las demás deben ser objeto muy digno de meditación para las almas á Dios consagradas. Y como consecuencia de esto añades: "Si estoy en lo cierto, entreténgase usted un día en parafrasearme ese cántico del profeta-rey para consuelo mío y de mis hermanas; y si no, dispense mi atrevimiento."

Al leer esto, reflexioné un poco, ví que tenías razón y me propuse darte gusto, dedicando la presente

á comentar ese salmo, en cuyos versículos tanto consuelo halla tu alma. El se halla en el texto hebreo unido con el anterior formando un solo cántico, el cual, desde la palabra *Credidi* con que empieza en la Vulgata, es un verdadero himno de gratitud al Señor por los beneficios recibidos. De buena gana omitiría, al comentarlo, el texto latino; pero eso equivaldría á quitarle ese sabor de cielo que tú le hallas en el idioma de la Iglesia, y esto no conviene; por lo cual lo iré intercalando en su lugar, dande ya principio con la enérgica frase del profeta: *Credidi, propter quod locutus sum.*

He creído y esperado en Dios: ¡por eso hablo! Y hablo para cantar las misericordias que ha usado conmigo el Todopoderoso; hablo para narrar los favores de su diestra bondadosa, y despliego mis labios para contar con las misericordias del Señor la triste historia de mi vida. Ahora me veo ensalzado en la casa del Señor; pero no siempre ha sido así, porque hubo un tiempo aciago en que fui humillado grandemente. ¡Sí! hubo un tiempo en que moré allá en los desiertos del mundo, y allí me dominaron sus leyes y mis caprichos; allí me vencieron y aprisionaron los enemigos de mi alma; allí arrastré la cadena de la esclavitud, y esclavo y prisionero de la culpa, fui humillado en gran manera. *Ego autem humiliatus sum nimis.*

Y bien mirado, ¿qué hay en el mundo, fuera de la virtud, que no humille á los hijos de Adán? ¿No es humillante que las almas criadas para el Cielo se arrastren por el lodo como animales inmundos? ¿No es doloroso ver cautivas y atadas á la tierra las almas que crió Dios para que volaran por los espacios infinitos? ¿No es degradante el imperio que sobre los hijos de Dios ejerce el mundo, ese mundo infame reprobado en el Evangelio? Tiende tu vista por él ¡oh alma mía! y verás en él tanta maldad, tanta mentira, tanto fraude,

tanta vanidad, tanta abominación, tanto engaño, tanto olvido de Dios y tanto desprecio de su ley eterna, que quedarás atónita y espantada. En él verás triunfante la imprudencia, perseguida la virtud, despreciada la verdad, honrada la mentira, ensalzado el vicio, extragadas las costumbres, perdida la vergüenza y corrompidas todas las clases sociales. En él se estima más el oro que la virtud, y por un puñado de dinero se vende la conciencia y se atropellan todas las leyes divinas y humanas: de tal suerte, que apenas queda más que el nombre de justicia y honradez sobre la tierra. En él apenas hay ya bondad ni temor de Dios, sino que la malicia, la astucia, el dolo y la maldad lo llenan todo; de tal arte, que la tierra está hoy convertida en una sentina de vicios, en una escuela de pecados, en una cueva de bandidos, víctimas de la ambición, de la torpeza, de la envidia y de todas las malas pasiones. En ese mundo hay amigos que, aparentando cariño, nos venden; y quien presente nos alaba suele en nuestra ausencia hablar mal y escupir contra nosotros el veneno de la murmuración y la calumnia escondido en su lengua de serpiente. ¡Oh qué tristes desengaños de esta especie se sufren en el mundo! Hasta seres amados que debían corresponder agradecidos nos hieren el corazón con la punzante espada de la ingratitud, y amargada el alma, exclama en el exceso de su dolor: ¡Todo hombre es mentiroso! *Ego dixi in excessu meo: Omnis homo mendax.*

Herido por la ingratitud y huyendo de las mentiras del mundo me escondí en la soledad, buscando en ella el consuelo y la quietud que el mundo infame y cruel me negaba; en ella pedí á Dios un lenitivo para mi corazón, un bálsamo que cicatrizará las heridas de mi alma: y ese verdadero y amoroso Padre de los afligidos me consoló mucho más y mejor de lo que pedirle

supe. Sus bondades sin cuento iluminaron mi vida con los destellos de su amor y de seguida apareció en mi horizonte la aurora de la vocación religiosa. Oí la voz de Dios que me llamaba para sí, y yo, confundido con el peso de sus favores y desconocedor de su destino, le contestaba: ¡Sí, Dios mío! ¡quiero dejar el mundo, quiero seguirte; pero guíame tú, condúceme tú, que yo ignoro las sendas de tus escogidos! Y Él me guió al través de largo y penoso camino, me alentó en mis desmayos, allanó las mil dificultades que se oponían á mi marcha, superó todos los obstáculos que se presentaron y me trajo aquí á su palacio para llamarme su hijo y hacerme su siervo. ¿Con qué pagaré al Señor tantos beneficios? ¿Qué le daré en retorno de tanto como me ha dado? ¿Con qué le retribuiré mercedes tan señaladas? *¿Quid retribuam Domino, pro omnibus quæ retribuit mihi?*

Ya sé lo que debo hacer para pagarle. Tomar el caliz salutar en mi mano, aplicarlo á mis labios y apurar hasta su última gota, invocando el nombre del Señor. *Calicem salutaris accipiam, et nomen Domini invocabo.*

¡Sí, Padre mío y Dios mío! Yo quiero cargar aquí con el yugo de la penitencia, quiero colocar tu cruz como sello sobre mi pecho, mortificarme y padecer por tí. Aquí, lejos del mundo, encerrado y prisionero de amor, yo haré de la pobreza mi tetoro, de la obediencia mis delicias, de la castidad mi gloria, de la clausura mi recreo; y así te cumpliré mis votos en presencia de tu pueblo entero. *Vota mea Domino reddam coram omni populo ejus.*

Cumplir sus votos es el primer deber de un alma religiosa y ese cumplimiento es la cosa más aceptable que puede hacer á los ojos de Dios y la más provechosa para sí misma: por eso, ¡¡alma mía!! ¡olvidalo todo,

abandónalo todo! ¡déjalo todo por Dios! y aquí en la soledad del claustro, alejada del mundo, oculta á los ojos de los hombres, muere á tí misma, para que tu vida esté escondida con Cristo en Dios. Cumple con perfección tus promesas y vive santamente, si quieres tener un fin dichoso y una muerte preciosa en el acatamiento de Dios, porque escrito está: *Pretiosa in conspectu Domini mors sanctorum ejus.*

¡Dichosos los santos que muertos al mundo y á sí mismos, reposan en Dios, sirviéndole con fidelidad durante la vida! ¡Oh qué cosa tan dulce, tan grande y tan gloriosa es este servir al Señor! ¡Servir á Dios es reinar! reinar sobre el demonio enemigo de Dios, es reinar sobre el mundo, semillero de pecados y conjunto de todas las pasiones malas. El desgraciado que no sirve á Dios con fidelidad, se pone al servicio de sus propias pasiones, del mundo, del pecado y del demonio, porque demonio, mundo y carne, pasiones y pecados reinan sobre el pecador, y lo dominan como á esclavo miserable; mas el verdadero siervo de Dios reina sobre todo eso y sobre mucho más que no es dado al hombre decir; porque cuanto mayores su santa y voluntaria servidumbre, tanto más grande es su dominio sobre el reino de la naturaleza y de la gracia, pues la gracia y la naturaleza, el mundo visible y el invisible los pone siempre Dios á disposición de sus verdaderos siervos. ¡Oh qué gran cosa es ser siervo de Dios! Y esa dicha negada á tantos me la concede Dios á mí, haciéndome su siervo. ¡Sí, Dios mío! por dicha mía soy tu siervo, soy tu esclavito, hijo de la Religión Seráfica que tiene á gala ser tu sierva. *¡O Domine quia ego servus tuus; ego servus tuus et filius ancillae tuae!*

Ser tu esclavo, ¡oh mi Dios! es la mayor libertad que conozco en el mundo; ser tu siervo es la honra más alta á que puede aspirar el hombre; y entregarse com-

pletamente á tu servicio es romper de un golpe todas las cadenas que nos atan al suelo, y cobrar alas para volar por más altas regiones. Al hacerme, pues, tu siervo, rompiste mis cadenas y me diste la verdadera libertad. Rompiste la cadena de las riquezas fraguada con eslabones de ambición y cuidados roedores; la cadena de las vanidades y galas, que sólo sirven para ocultar fealdades, deformidades y miserias; la cadena de la negra honrilla bajo la cual gimen tantos, oprimidos con su peso; la cadena de los deleites, cadena afrentosa con que el mundo ata á sus esclavos; la cadena de las pasiones, y la cadena de la propia voluntad con que los hombres tan fácilmente se dejan aprisionar del demonio. Todas esas cadenas rompiste para darme libertad, y por eso debo ofrecerte sacrificios de alabanzas. *Dirupisti vincula mea; tibi sacrificabo hostiam laudis.*

Lo que hacen, Señor, los ángeles en el Cielo, cantando tus glorias, alabando tu grandeza y bendiciendo tu bondad, eso mismo haré yo en la soledad de mi claustro para ser angel de la tierra y pagarte aquí con cánticos de amor y gratitud lo mucho que te debo. Ni de día ni de noche cesaré de cantar tus alabanzas, porque, cuando se cierren mis labios, gemirá mi corazón, hablarán mis obras; y mis penas y dolores sufridos en paz por tu amor serán para tus oídos armonía más grata que la de cítaras angélicas, porque lo haré todo y lo sufriré todo, invocando tu nombre, el nombre del Señor. *Et nomen Domini invocabo.*

Y con el aliento que esta dulce invocación infunde en mi alma, cumpliré fielmente mis votos al Señor; y porque así lo exige la fidelidad, lo pide la gratitud, lo demanda la justicia y lo ordena la religión, se los cumpliré delante de todo su pueblo. *Vota mea Domino redam in conspectu omnis populi ejus.*

Pero no sólo los cumpliré á la faz de todo el mundo, haciendo gala de serlo que soy, aunque alguien se me burle; sino que pondré también mi cuidado en cumplirlos, cuando nadie me vea, cuando esté en mi retiro, oculto en mi celda ó mi convento, verdadero atrio de la casa del Señor. Ea, pues, alma mia; á vivir santamente en la soledad del claustro! ¡Dios y solo Dios por testigo de tus sufrimientos y de tu vida interior! ¡Jesucristo por modelo á que ajustar tu conducta; la Virgen por refugio donde acudir en la tribulación: y después... nada! ¡sino amor y sacrificio! con lo cual no sólo cantarás las misericordias de Dios en los atrios de su casa, sino en medio de aquella ciudad gloriosa, querida madre nuestra, que lleva por nombre *celestial Jerusalem. In atriis domus Domini, in medio tui, Jerusalem.*

Aquí tienes, mi querida Margarita, lo que deseabas; y no puedes figurarte cuánto trabajo me ha costado reducir á los estrechos límites de una carta la abundante materia de este salmo. Como habrás observado, no lo he puesto en boca de su autor, sino en labios del religioso, que expresa con él los afectos de su alma agradecida. En cada verso no hago más que indicar las profundas reflexiones á que se presta, dejando á tu cuidado profundizarlas y amplificarlas, según la luz que Dios te dé. Tómalas alguna vez por objeto de tus meditaciones, y sea tu cántico predilecto para dar á Dios gracias por haberte hecho religiosa. El sea contigo y te haga tan suya como le pide tu afectísimo P.

FR. A.



XLV

LOS CONFESORES DE MONJAS.

Mi estimada Margarita: El asunto de esta carta es tan interesante y serio, que prescindo de preámbulos y rodeos al hablarte de él. La confesión es de necesidad para el pecador y de utilidad para el justo: es un gran medio para la santificación de las religiosas, pero en la forma que la Iglesia lo dispone, y no de otro modo: por lo cual quiero decirte para tu gobierno lo que la Iglesia ha ordenado sobre el particular á las monjas, á fin de que no yerres sobre este punto tan interesante de la vida religiosa. No voy, pues, á explicarte los deberes del confesor de monjas, que eso es cosa de él y no tuya; ni á decirte los dotes que él ha de tener, porque los Prelados suelen nombrar para dicho cargo á los sacerdotes más aptos, á los de más virtud y ciencia de que pueden disponer: voy únicamente á contestar tus preguntas, explicándote las disposiciones vigentes de la Iglesia en lo tocante á los confesores de religiosas y á las confesiones y comuniones de éstas.

Para evitar ambigüedades y confusiones, quiero

que distingas bien al confesor, del director y del capellán de monjas. El simple capellán no tiene más cargo que decir la misa y dirigir las ceremonias del culto en la iglesia del convento; el director particular de la religiosa, como tal, no tiene más incumbencia que la de dar consejo, cuando se lo pida su dirigida, conduciéndola por el camino de la virtud, según el espíritu de la regla; y el confesor tiene, en el fuero interior de la conciencia, las atribuciones que le dan su carácter sacerdotal en la administración de ese sacramento. Estos tres cargos son bien diferentes el uno del otro, pero no son incompatibles entre sí, y pueden muy bien estar juntos en un solo sujeto ó repartidos en dos ó en tres distintos, según lo exijan las circunstancias.

Pues, dejando á un lado al director y al capellán, hablemos sólo del confesor, del cual te diré con palabras de un tan grande Pontífice como Benedicto XIV, en la Bula *Pastoralis cura*, que “es ley de la Iglesia, ley muy meditada, ley corroborada con la autoridad de la experiencia y de la tradición antigua, que en cada convento de religiosas haya un solo confesor ordinario, que oiga las confesiones sacramentales de toda la comunidad; y que no sea lícito á monja alguna elegir á su arbitrio un confesor particular, sino que los Prelados, para calmar las inquietudes y angustias que pueden sentir las religiosas en sus conciencias, les darán, según manda el Concilio de Trento, dos ó tres veces en el año un confesor extraordinario, al cual deben presentarse todas las religiosas, ya sea para confesarse, ya para recibir de él saludables consejos.”

Recientemente Su Santidad León XIII, dejando en todo su vigor esta legislación antigua de la Iglesia, ha hecho nuevas concesiones á las religiosas en lo tocante al confesor extraordinario. He aquí las palabras del famoso decreto *Quemadmodum*: “Dejando firme y

en todo su vigor cuanto respecto á los confesores ordinarios y extraordinarios de las Comunidades prescribe el Santo Concilio de Trento (*Ses. 25 cap. 10 de Regul.*), y ordenó la Santidad de Benedicto XIV en la Constitución *Pastoratis cura*; Su Santidad previene á los Prelados y á los Superiores (*regulares*) que no nieguen á sus súbditos el confesor extraordinario tantas veces se sientan de él necesitados para la tranquilidad de sus conciencias, y en manera alguna averigüen el motivo de la petición ni den á conocer por ella su desagrado. Y á fin de que no resulte ineficaz tan prudente disposición, exhorta Su Santidad á todos los Ordinarios á que en los lugares de sus respectivas diócesis en que existan comunidades de mujeres, designen sacerdotes idóneos provistos de las oportunas facultades, á quienes puedan aquéllas recurrir con facilidad para que las oigan en confesión.,

Resulta, pues, de este decreto, como dijo con admirable precisión el *Boletín Eclesiástico* de Sevilla, que el confesor de religiosas puede hoy ser ordinario, extraordinario y *ad casum*, dando este último nombre á los designados por los obispos para que, en caso de necesidad, puedan las religiosas acudir á ellos, fuera de las tómporas ó tiempo del extraordinario. Esta ley, ampliatoria de lo antiguamente decretado sobre el confesor de monjas, será de mucha utilidad para ellas y de mucha gloria para Dios si se observa con fidelidad, se aplica con lealtad y no se abusa de ella: abusos que pueden ser cometidos por los confesores, por las mismas religiosas ó por sus Preladas.

Para evitar los primeros, el actual Prelado hispanense (en quien propios y extraños admiran el espíritu de San Francisco de Sales) advierte á los tales confesores *ad casum*, que “no pueden prestarse á las exigencias de las religiosas ni absolverlas, aun siendo

llamados por ellas, cuando no existan poderosas razones para hacerlo: y, muchas veces, en vez de tales razones existen caprichos, escrúpulos, antojos y quizás el deseo de eludir la sapientísima disciplina de la Iglesia., Y añade que “obrarán muy mal é incurrirán los confesores dichos en grave responsabilidad ante Dios, si por debilidad ó condescendencia contribuyen á destruir esa disciplina, en la que el Vicario de Cristo no ha querido hacer variación alguna, según declara en su decreto.,”

Para evitar los segundos, el glorioso antecesor del Sr. Spínola, en la silla de San Isidoro, el llorado Cardenal Sanz y Forés, advierte á las religiosas que “el Sumo Pontífice quiere que se mantenga en todo su vigor y fuerza la ley eclesiástica de un solo confesor ordinario para cada comunidad; y por lo mismo es evidente que no deja al arbitrio de cada religiosa escoger un confesor para sí, sino que solamente en caso de necesidad puede pedir uno de los confesores designados *ad casum* por el Prelado. Piensen seriamente las religiosas estos puntos; piensen que no la simpatía ó afecto natural, ni razones puramente humanas, ni vano deseo de singularizarse ha de moverlas en asunto tan grave y tan relacionado con la salvación de su alma, para la cual tanto ayudan la humildad y sincera obediencia á las leyes de la Iglesia y á las disposiciones de los Prelados; piensen (añade) que gravan mucho su conciencia si, por razones humanas, piden un confesor distinto de aquél que el Prelado ha deputado para toda la Comunidad; y que en lugar de atraer sobre su alma luces y gracias del Cielo, se indisponen para recibirlas por su singularidad, su espíritu de insubordinación ó su afecto personal, cosas de que deben estar totalmente desnudas las almas á Dios consagradas, y obligadas á buscar la perfección por la negación de sí

mismas y la renuncia de su propia voluntad, según aquello de Jesucristo: "El que quiera venir en pos de mí, niéguese á sí mismo, tome su cruz y sígame: El que quiera salvar su alma la perderá; y quien por mí la perdiere, ese la ganará para la vida eterna." (Math. 17.)

¡Oh si las monjas encaprichadas por tener un confesor particular entendieran esta sentencia de Cristo! ¡oh si las que temen que no aprovecharán, si no es con el que ellas quieren, tuvieran luz para penetrar estas sublimes palabras del Salvador! *Quien quiera salvar su alma, (por ese camino) la perderá.*

Tales son las advertencias que para evitar abusos hacen estos dos virtuosísimos Prelados, uno á los confesores *ad casum* y el otro á las religiosas; pero para evitar abusos mayores, Su Santidad, no sólo advierte, sino que previene ó prescribe á las Preladas y superiores, que no nieguen á sus súbditas el confesor *ad casum* tantas cuantas veces lo pidan para tranquilidad de sus conciencias; y de ningún modo pregunten ó traten de averiguar la causa ó motivo de la petición, ni manifestar por ella desagrado alguno. Fíjense bien las Preladas en la fuerza que tienen estas palabras del Papa y pónganlas en práctica, si no quieren ser en el tribunal de Cristo responsables de algún sacrilegio. Cumplan bien las Superiores esto que dice el Vicario de Cristo; no abusen las religiosas de la libertad que él les da; y los nuevos confesores extraordinarios ó *ad casum* harán un bien muy grande y muy positivo á las comunidades religiosas.

Del confesor extraordinario nada dice el reciente Decreto, y así sus atribuciones y deberes son los mismos que antes. Suelen darse á las religiosas en las cuatro témporas del año, y sería de mucho provecho que cada vez fuera uno solo el extraordinario en cada Co-

munidad. Este confesor tiene el derecho de oír y preguntar á todas las monjas, y éstas el deber no de confesarse, pero sí de presentarse á él; deber sabiamente impuesto por Clemente XI, porque en él se provee á las necesidades de las religiosas, se deja intacta la libertad de la que no quiere confesarse, y se cierra la puerta á las murmuraciones, disturbios y notas que resultarían de si fué ésta y la otra no, si aquella no lo necesita y ésta sí. Por eso las Preladas no deben tolerar que ninguna monja se abstenga de ir con el extraordinario, ni consentir que durante las días que éste ejerce su ministerio, se acerque al confesonario ningún confesor ordinario; y haría muy mal en tolerar cualquiera de estas dos cosas, porque con esa tolerancia podría gravar su conciencia ante Dios.

En cuanto al confesor ordinario, dice el Papa Benedicto XIV, que debe ser uno solo para cada Comunidad. Y por lo mismo no comprendo el abuso garrafal de haber en algunos conventos seis, diez, doce, hasta quince confesores ordinarios. Esto es incalificable, contrario á las leyes de la Iglesia y opuesto al espíritu de la Religión, pues no hay Regla de Congregación, ni orden Religiosa que autorice semejante calamidad; y por eso creo firmemente que si los Prelados tuvieran conocimiento de tales abusos, los cortarían, dejando uno ó dos confesores, según lo numeroso de la Comunidad, aunque lloraran como Jeremías. Este corte es un bien positivo, porque en el convento que hay muchos confesores, por fuerza ha de haber desunión; ellos serán todos muy prudentes, y ellas todas muy santas; mas á pesar de eso, la comunidad necesariamente se resentirá de la dirección de tantas cabezas, y la union de miras, la cohesión disciplinar y la perfección común serán tan difíciles, como fáciles la desunión, los bandos y parcialidades. El menor mal que en tales con-

ventos puede acontecer es que las que se confiesan con uno mismo se llamen entre sí hermanas de confesión, hijas espirituales de un mismo Padre, y empiecen á formar corrillo aparte en el seno de la comunidad: corrillos muy expuestos á las amistades particulares, á querer introducir en las demás la doctrina y dirección del propio confesor, haciendo comparaciones, siempre odiosas, procurando llevarle nuevas ovejitas, y cuidando que ninguna de las antiguas se aleje de su pastor; y si alguna, sea por lo que fuere, se aleja y se vá con otro, pobre de ella!: las indirectas caerán sobre su cabeza, como las gotas de agua en día de lluvia. Dada la fragilidad de la criatura, este mal es inevitable en la comunidad donde haya muchos confesores ordinarios, y por eso la Iglesia los tiene tan prohibidos. Y hoy menos que nunca se comprende ni se permite esa aglomeración de confesores ordinarios, puesto que además del extraordinario de tómporas, tiene cada comunidad señalados otros extraordinarísimos, á quienes pueden llamar las religiosas en caso de necesidad.

En algunas Comunidades claustrales dan al confesor más importancia de la que realmente tiene, tanto que, si él no es advertido, lo harán intervenir como si fuera un Superior monástico, en la administración de las cosas y negocios temporales ó en la disciplina interior del monasterio, que pertenece á la Prelada y no á él. Por lo mismo debe limitarse en esto á dar consejo, si se lo piden, acordándose que, según la Santa Sede, *de ningún modo puede el confesor reputarse por Superior del convento, interviniendo en el régimen disciplinar y administrativo, ni ser procurador de cosas temporales el que sólo ha de tratar de las espirituales.* (Analecta Juris Pontif., vol. IV, col. 1,324 y 2,140.)

Las religiosas que no tienen clausura parece que

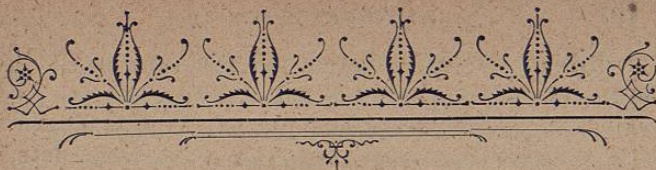
se inclinan á la parte opuesta, habiendo algunas que miran al confesor como un empleado de la Comunidad para oír faltas y dar absoluciones en días determinados: y esto claro es que menoscaba la autoridad del confesor y su representación divina. Á este menoscabo contribuyen mucho ciertos chistecillos sobre la sencillez del confesor y su modo de proceder, chistes que corren de boca en boca con aprobación de la Prelada, labrando el descrédito del confesor, al cual descrédito contribuye ella, tildando á la súbdita que se entretiene algo en el confesonario, y quizás señalándole la materia y duración de las confesiones. ¡Parece increíble á donde ha llegado la temeridad de algunas Superiores en este punto! Y yo no creería, si no lo hubiera leído en consultas elevadas á los Prelados y á la Santa Sede, que en algún tiempo y en alguna Comunidad se han reprendido á las religiosas que empleaban más de seis minutos en confesarse, ó se les tiraba callandito del velo para que se levantaran, aunque les quedara su conciencia alborotada como el mar en días de tempestades. Esto es horrible, y temo por la Superiora que lo haga y por la salvación de las súbditas que á la fuerza lo practiquen. Repruebo con toda el alma que una religiosa emplee cada semana una ó más horas en confesarse, porque sé que eso es perder tiempo; pero repruebo más aún que se le marquen cinco ó seis minutos para confesarse, porque esto es ahogar el alma y arrancar la libertad y la tranquilidad de conciencia, tan necesaria en la vida religiosa.

Esta reprobable tiranía nace casi siempre de celo indiscreto ú orgullo mal entendido; es decir, de tenerse por una ofensa á la Congregación el pedir consejo fuera de ella, ó de querer la Superiora ser la única consejera en la Comunidad, la única directora de sus súbditas, invadiendo así el terreno de la conciencia y

las atribuciones del confesor. Afortunadamente en España no han llegado las cosas á ese extremo tan lamentable, porque la mujer española es bastante sensata para conocer que no ella, sino el sacerdote, ministro de Dios y representante suyo en la tierra, es el que tiene gracia de estado y misión especial para dirigir almas al Cielo: y que ella, por más que sea Superiora, por muy versada que esté en las cosas de espíritu, por muy dada que sea á la vida interior y por mucha práctica que en ella tenga, no tendrá jamás en asuntos de dirección espiritual otro valor que el puramente personal, valor casi nulo comparado con el del confesor que tiene representación divina y asistencia del Espíritu Santo para ejercer bien su ministerio; y esto sin contar los años de preparación y estudios que él lleva para ejercerlo, mientras que ella se prepara ó la preparan para Superiora de improviso por medio de un nombramiento ó unas elecciones: y para la verdadera dirección espiritual, esta preparación y la carabina de Ambrosio vienen á ser lo mismo.

Y aquí termino, Margarita mía, dejando abierto el tajo para otra, en la que procuraré aclararte más aún estos conceptos. Acomódate en la del confesor al espíritu de la Iglesia, y no olvides en tus oraciones á tu afmo. P.

FR. A.



XLVI

JURISDICCIÓN DE LA PRELADA Y DEL CONFESOR EN LAS COMUNIONES Y MORTIFICACIONES.

DEVOTA sierva de Cristo: Para entender bien la materia de la presente, es preciso aclarar un poco más los conceptos con que terminaba mi anterior sobre las atribuciones del confesor y de la superiora de una Comunidad religiosa. Esta tiene el cargo y el deber de dirigir á sus súbditas en la observancia de la regla, en las prácticas y santas costumbres de la religión y en el buen orden de las oficinas ó empleos monásticos: y sobre todo esto debe velar y corregir, cuando sea preciso, porque cuanto pertenece al foro exterior, administrativo y disciplinar es cosa suya y no del confesor.

A éste pertenece el foro interior de la conciencia y cuanto con ella está directamente relacionado, como la confesión de las faltas, las dudas, temores, tentaciones, peligros y cuanto sea materia probable de acusación, inquietud ó turbación de conciencia; y por lo mismo el juicio definitivo de las disposiciones de la religiosa para acercarse con más ó menos frecuencia á la sagrada Comunión.